



JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

ELECTROLUX DE CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 4 de julio de 2022, siendo las 11:00 horas, comunicados a través del sistema de videoconferencia en línea "Microsoft Teams", desde las oficinas de la Sociedad ubicadas en Alberto Llona N°777, comuna de Maipú, Santiago, tuvo lugar la junta extraordinaria de accionistas (la "Junta") de **Electrolux de Chile S.A.** ("Electrolux" o la "Sociedad").

Presidió la Junta el señor director don **Cristián Figueroa Illanes** y actuó como Secretaria especialmente designada al efecto, doña **Alejandra Urenda Silva**. Asistió también a la Junta el Gerente General de Electrolux, don Rogerio Steindorff Malheiros, y el Controller Financiero de la Sociedad, don Cristián Santelices González.

La Junta se celebró en presencia de doña Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Público Interino de la 48° Notaría de Santiago.

Asimismo, se dejó constancia que se encontraban presentes las siguientes personas que, por sí o por poder, representaban a las acciones que se indican a continuación:

- **Inversiones Infinity SpA**, representada por don **Carlos Rivera Torteroglio**; por 312.226.960 acciones.

I. FORMALIDADES PREVIAS Y CONVOCATORIA A LA JUNTA EXTRAORDINARIA.

A continuación, el Presidente informó sobre las formalidades de convocatoria y citación a la Junta, señalando lo siguiente:

- a) Que la presente Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en sesión celebrada con fecha 16 de junio de 2022.
- b) La citación a la presente Junta se efectuó en conformidad al artículo 59 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), por avisos publicados en el diario La Segunda los días 22, 23 y 24 de junio de 2022, y fueron publicados en la página web de la Sociedad. Se propuso omitir la lectura del aviso por ser conocidos de los señores accionistas, lo que fue aprobado por la unanimidad de ellos, sin perjuicio de ser incluido en el acta que se levante de la Junta.

El texto del último aviso de citación es el siguiente: "**ELECTROLUX DE CHILE S.A. Sociedad Anónima Abierta. Inscripción en el Registro de Valores N°1109. JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** Por acuerdo del Directorio y en conformidad a lo establecido en la Ley N°18.046, se cita a los señores accionistas de Electrolux de Chile S.A. (la "Sociedad") a junta extraordinaria de accionistas (la "Junta") para el día 4 de julio de 2022, a las 11:00 horas, a celebrarse en las oficinas sociales ubicadas en Alberto Llona N°777, comuna de Maipú, Santiago, pero en forma totalmente remota, a fin de conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias: (a) Que la Sociedad deje de estar afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, por haber dejado de cumplir las condiciones para estar obligada a inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero



("CMF"). (b) Que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF, y solicitud de cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF y de las Bolsas de Valores. (c) Modificación de estatutos, con el objeto de flexibilizar y agilizar la operación de la Sociedad y reflejar la eventual nueva calidad de sociedad anónima cerrada, las cuales solamente surtirán efecto una vez que la CMF apruebe la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones, modificándose al efecto los artículos Primero, Sexto, Décimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales, y eliminándose los artículos Trigésimo Sexto, Segundo Transitorio y Tercero Transitorio. (d) Aprobar un nuevo texto refundido de estatutos, que refleje las modificaciones de estatutos referidas precedentemente, los cuales regirán a contar de la fecha en que la CMF emita el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores que lleva dicho organismo. (e) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la solicitud de cancelación de las acciones de la Sociedad, así como la cancelación de inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la CMF.

ANTECEDENTES: Se hace presente que los antecedentes que fundamentan las materias que serán sometidas a la consideración de la Junta, incluyendo una copia de los estatutos refundidos de la Sociedad con los cambios propuestos destacados, estarán a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad [www.cti.cl], y en las oficinas sociales, ubicadas en Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Santiago. **DERECHO A RETIRO:** En caso de ser aprobada por la Junta la cancelación de la inscripción de las acciones del Registro de Valores de la CMF y de las Bolsas de Valores, los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro de acuerdo a lo señalado en el artículo 2 de la LSA, debiendo la Sociedad pagar a los accionistas que ejerzan ese derecho el precio por acción establecido en el Reglamento de Sociedades Anónimas y que se informará en la misma Junta. El derecho a retiro se podrá ejercer por el total de acciones que el accionista disidente tenga inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, y que mantenga a la fecha en que comunique a la Sociedad su intención de retirarse. Los accionistas podrán ejercer este derecho dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Junta. **PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS A LA JUNTA:** Podrán participar en la Junta con los derechos que la ley y los estatutos les otorgan, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta. Adicionalmente, se hace presente que, conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°435 y los Oficios Circulares N°1.141 y 1.149, todos emitidos por la Comisión para el Mercado Financiero, se autorizó la participación y votación de manera remota en juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, el directorio de la Sociedad ha acordado habilitar los mecanismos para que los accionistas y demás personas que deban asistir a la Junta puedan participar y votar de manera remota en la misma a través del sistema de video-conferencia en línea denominado "Microsoft Teams". Para estos efectos, se pondrá a disposición de los señores accionistas un documento que contendrá las instrucciones, términos y condiciones a los que se sujetará la asistencia, participación y votación remota de los accionistas en la Junta (el "Protocolo") y que se pondrá a disposición en el sitio web de la Sociedad (www.cti.cl). Los accionistas que deseen participar en la Junta remotamente deberán informar dicha circunstancia a la Sociedad de la manera y en la oportunidad que se establezca en el Protocolo. **CALIFICACIÓN DE PODERES:**



*La calificación de poderes será efectuada conforme al procedimiento y metodología que será establecido en el Protocolo. **EL DIRECTORIO***"

- c) Con fecha 16 de junio del presente año, se notificó de la celebración de la presente Junta a la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LSA; y
- d) Los antecedentes que sirvieron de base para las propuestas sometidas a esta Junta, incluyendo información sobre la solicitud de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores de la CMF, así como las modificaciones de estatutos y texto refundido de los mismos, quedaron a disposición de los accionistas en el domicilio social y en el sitio web de la Sociedad (www.cti.cl).

II. PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA, QUÓRUM Y ASISTENCIA.

El Presidente señaló que, de acuerdo con las disposiciones de la LSA, tenían derecho a participar en la Junta los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la presente Junta. Informó que concurrieron a la Junta, personalmente o debidamente representadas, un total de 312.226.960 acciones, que corresponden al 99,88% de las 312.606.364 acciones suscritas y pagadas con derecho a ser computadas para la constitución del quórum de instalación de esta Junta.

Asimismo, hizo presente que la CMF, mediante Norma de Carácter General N°435 y los Oficios Circulares N°s 1.141 y 1.149, autorizó la participación y votación de manera remota en juntas de accionistas de sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, el Directorio acordó que la Junta se realizara desde las oficinas de la Sociedad ubicadas en Alberto Llona N° 777, comuna de Maipú, Santiago, pero en forma totalmente remota.

Agregó, que para tales efectos, el Directorio dispuso habilitar los mecanismos tecnológicos para que los accionistas y demás personas que tengan derecho a asistir a la Junta pudieran asistir, participar y votar de manera remota en la misma a través del sistema de video-conferencia en línea denominado "Microsoft Teams", habiéndose elaborado un Protocolo que contiene las instrucciones, términos y condiciones a los que se sujetaría la asistencia, participación y votación remota de los accionistas en la Junta, el cual se puso a disposición de los accionistas en el sitio web de la Sociedad, y que se entiende haber sido leído y aceptado por los accionistas asistentes.

El Presidente solicitó dejar constancia que dicho mecanismo tecnológico garantiza debidamente la acreditación de identidad de los participantes, simultaneidad y secreto de las votaciones.

Asimismo, y luego de efectuar las respectivas consultas al efecto, el Presidente solicitó dejar constancia de la no concurrencia a la Junta de delegado de la CMF y de no encontrarse presente ni representado en la Junta ningún intermediario de valores.

Habiéndose cumplido con las formalidades de convocatoria y citación, y encontrándose presentes personalmente o representadas un 99,88% de las acciones de la Sociedad con derecho a ser computadas para la constitución del quórum correspondiente, lo que representa un quórum superior al exigido por los estatutos sociales y la LSA, el Presidente dio por instalada la Junta y declaró iniciada la reunión.



III. SISTEMA DE VOTACIÓN.

A continuación, el Presidente hizo presente a la Junta que las materias sometidas a su decisión podrían ser aprobadas por aclamación, si así lo decide la Junta, por unanimidad, y, que, en caso contrario, se procedería a la votación mediante papeleta.

La Junta acordó, por unanimidad, aprobar que se proceda a la votación mediante aclamación.

Solicitó también el Presidente que se dejara constancia que, en la votación de cada tema específico, el accionista que así lo deseara, podría solicitar que su voto quede debidamente registrado en el acta que se levantará de esta Junta.

IV. CALIFICACIÓN DE PODERES.

El Presidente dejó constancia que no se ha solicitado que la calificación de poderes sea efectuada en conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de Sociedades Anónimas, y se ha cumplido con lo establecido en el artículo 114 de dicho Reglamento.

Asimismo, dejó constancia que los poderes que se han acompañado para representar en la Junta están a disposición de los señores accionistas, al igual que la hoja de asistencia. No habiéndose efectuado observaciones por parte de los accionistas, se dieron por aceptados los referidos poderes y la hoja de asistencia.

V. ACTA ANTERIOR.

El Presidente informó, a continuación, que el acta de la última Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 29 de abril de 2022, fue aprobada y firmada por todos los accionistas asistentes a ella, conjuntamente con quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Secretario, habiéndose enviado, oportunamente, una copia de la misma a la CMF y a las bolsas de valores del país.

La Junta, por unanimidad, aprobó omitir la lectura del acta de la Junta Ordinaria anterior y ratificar su aprobación.

VI. FIRMA DEL ACTA.

A continuación, el Presidente señaló que se debía elegir a quiénes firmarían el acta que se levante de la presente Junta. Indicó que, atendido el número de accionistas presentes, corresponde que todo ellos, conjuntamente con el Presidente y la Secretaria, firmen el acta que se levante de la Junta.

Para efectos de lo anterior, la Junta aprobó que la firma del acta se realice mediante firma electrónica simple, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Firma Electrónica y en el Oficio Circular N°1.149 de la CMF.

Sometida a consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta del Presidente.

VII. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.



El Presidente expresó que el Directorio había acordado citar a esta Junta, con el objeto de someter a su aprobación las siguientes materias de competencia de la junta extraordinaria:

- a) Que la Sociedad deje de estar afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, por haber dejado de cumplir las condiciones para estar obligada a inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la CMF.
- b) Que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores de la CMF, solicitando asimismo la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores.
- c) Modificación de estatutos, con el objeto de flexibilizar y agilizar la operación de la Sociedad y reflejar la eventual nueva calidad de sociedad anónima cerrada, las cuales solamente surtirán efecto una vez que la CMF apruebe la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones, modificándose al efecto los artículos Primero, Sexto, Décimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales, y eliminándose los artículos Trigésimo Sexto, Segundo Transitorio y Tercero Transitorio.
- d) Aprobar un nuevo texto refundido de estatutos, que refleje las modificaciones de estatutos referidas precedentemente, los cuales regirán a contar de la fecha en que la CMF emita el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores que lleva dicho organismo.
- e) Adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la solicitud de cancelación de las acciones de la Sociedad, así como la cancelación de inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la CMF.

VIII. DESARROLLO DE LA JUNTA.

A continuación, el Presidente señaló que las proposiciones específicas que se someterán al conocimiento y aprobación de los señores accionistas se harán en el orden que fueron expuestas en la convocatoria a esta Junta.

- a) **Que la Sociedad deje de estar afecta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, por haber dejado de cumplir las condiciones para estar obligada a inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la CMF.**

Indicó el Presidente que, según se había informado por medio de hecho esencial de fecha 10 de diciembre de 2021 (el "Hecho Esencial"), la Sociedad ya no cumplía con los requisitos que la obligaban a inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la CMF, y, en consecuencia, el Directorio de la Sociedad había acordado iniciar los trámites y procedimientos destinados a obtener la cancelación de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores de la CMF.

El Presidente recordó que, conforme al artículo 5 letra c) de la Ley de Mercado de Valores ("LMV"), tienen la obligación de inscribir sus acciones en el Registro de Valores de la CMF aquellas sociedades que: (i) tengan 500 o más accionistas; o (ii) el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje.



Tomó la palabra la Secretaria, quien señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 de la LSA, deben dejar de ser considerados para los efectos de la letra c) artículo 5 de la LMV aquellos accionistas que durante 10 años continuados no concurran a las juntas de accionistas ni cobren los dividendos a que tengan derecho ("Accionistas Activos").

Sobre el particular, la Secretaria indicó que, de conformidad con lo informado en el hecho esencial antes indicado, la Sociedad contaba con un total de 1694 accionistas inscritos en su Registro de Accionistas, de los cuales, menos de 500 habían cobrado dividendos o asistido a las juntas de accionistas de la Sociedad durante los últimos 10 años continuados. Informó que desde entonces, dicha situación se ha mantenido e incluso intensificado. En efecto, a esta fecha, la Sociedad cuenta con un total de 1694 accionistas inscritos en su Registro de Accionistas, de los cuales, solo 313 corresponden a Accionistas Activos, incluyendo en dicho número a aquellos accionistas que mantienen sus acciones en custodia en alguna entidad autorizada para ello.

La Secretaria concluyó indicando que, en consecuencia, la Sociedad ha dejado de cumplir con los requisitos que hacen obligatoria su inscripción en el Registro de Valores de la CMF, situación que se ha mantenido durante los últimos 6 meses.

Por otra parte, la Secretaria informó que tampoco se verifica el segundo supuesto, del artículo 5 de la LMV, toda vez que el accionista controlador, Inversiones Infinity SpA, controla aproximadamente el 99,88% de las acciones de Electrolux. Es decir, si bien la Sociedad cuenta con más de 100 Accionistas Activos, cada uno de ellos, ya sea individualmente o través de otras personas naturales o jurídicas, poseen menos del 10% de las acciones de la Sociedad.

A continuación, el Presidente señaló que el pasado sábado 11 de junio de 2022 transcurrió el plazo de 6 meses contados desde el Hecho Esencial, manteniéndose durante todo este período de tiempo, la situación de contar con menos de 500 Accionistas Activos conforme a lo establecido en el artículo 18 de la LSA. Por lo tanto, la Sociedad ha dejado de estar afecta a los requisitos que hace obligatoria la inscripción de la Sociedad y de sus acciones en el Registro de Valores de la CMF y, en consecuencia, la Sociedad no está obligada a someterse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

Para lo anterior, el Presidente recordó a los accionistas que conforme al artículo 2 de la LSA, las sociedades anónimas que dejen de cumplir con las condiciones para inscribir sus acciones en el Registro de Valores continuarán afectas a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, mientras una junta extraordinaria de accionistas no acordare lo contrario.

ACUERDO. Concluida la exposición, el Presidente ofreció la palabra a los accionistas, y tras una breve discusión, se sometió a votación la materia, acordándose por la unanimidad de los accionistas presentes que la Sociedad deje de estar afecta a las normas de las sociedades anónimas abiertas, por haber dejado de cumplir con los supuestos legales que lo hacen obligatorio.

b) Que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores de la CMF, solicitando asimismo la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad de las Bolsas de Valores.



Indicó el Presidente que, conforme a lo señalado y acordado precedentemente, corresponde someter a aprobación de la Junta la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF, y la cancelación de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF y de las bolsas de valores.

A continuación, la Secretaria hizo una breve relación del impacto de la cancelación de las acciones y de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF, entre las cuales destacó: (i) que las acciones de la Sociedad dejarían de ser transadas públicamente; (ii) que la Sociedad dejaría de ser una entidad sometida a la fiscalización de la CMF y, por ende, sujeta a las obligaciones de información y publicidad periódica para con dicha entidad y el mercado en general; y (iii) que la Sociedad pasaría a ser considerada una sociedad anónima cerrada para todos los efectos legales, entre otros.

El Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas e indicó que conforme al artículo 2 de la LSA, esta materia debe ser aprobada por 2/3 de las acciones con derecho a voto, dando lugar al ejercicio de un derecho a retiro por los accionistas disidentes, conforme se explicará posteriormente en la Junta.

ACUERDO. Luego de ofrecida la palabra a los señores accionistas, se sometió a votación la materia, acordando la unanimidad de los accionistas presentes que la Sociedad solicite la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Valores de la CMF, junto con la cancelación de las acciones de la Sociedad del Registro de Valores de la CMF y de las bolsas de valores.

c) Modificación de estatutos de la Sociedad.

A continuación, el Presidente indicó que, en virtud de los acuerdos aprobados por esta Junta, la Sociedad pasaría a regirse por las normas legales aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

En este sentido, con el objeto de flexibilizar y agilizar la operación de la Sociedad y reflejar la nueva calidad de sociedad anónima cerrada, se propone someter a consideración de la Junta ciertas modificaciones a los estatutos sociales (los "Estatutos"), las cuales no obstante aprobarse por la Junta, solamente surtirán efecto una vez que la CMF apruebe la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores de la CMF.

Para estos efectos, se propone modificar los artículos Primero, Sexto, Décimo, Duodécimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimosexto, Decimotavo, Decimonoveno, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales, y eliminar los artículos Trigésimo Sexto, Segundo Transitorio y Tercero Transitorio. El detalle de las modificaciones se indican a continuación:

i. Modificaciones relativas a las disposiciones legales por las cuales se regirá la sociedad.

El Presidente indicó que, con el objeto de materializar los acuerdos precedentes, se propone ajustar el Artículo Primero de los Estatutos, con el objeto de hacer aplicable a la Sociedad únicamente aquellas disposiciones de la LSA que fueran aplicable a las sociedades anónimas cerradas. De esta manera, se propone reemplazar el Artículo Primero de los estatutos sociales por el siguiente:



"Artículo Primero. Nombre. *Se constituye una sociedad anónima con el nombre o razón social de "Electrolux de Chile S.A.", en adelante la "Sociedad", la que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, en adelante los "Estatutos" y por las disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas cerradas."*

ii. Funcionamiento del directorio.

Al respecto, el Presidente señaló que se proponía disminuir la periodicidad de las sesiones ordinarias de directorio, señalando que éstas deberán celebrarse a lo menos una vez al semestre. Asimismo, también se establecerá que los directores no serán remunerados por sus funciones. De esta manera, se propone reemplazar los artículos Duodécimo y Decimosexto por los siguientes:

"Artículo Duodécimo. Sesiones. *Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al semestre, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el directorio sobre el particular. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesión extraordinaria se practicará por los medios que acuerde la unanimidad de los directores, y a falta de acuerdo, por carta certificada enviada a cada uno de los directores con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad."*

"Artículo Decimosexto. Remuneración. *Los directores no serán remunerados por sus funciones."*

iii. Eliminar la incompatibilidad del cargo de gerente con el de director de la Sociedad, que no es aplicable a las sociedades anónimas cerradas.

Conforme con lo anterior, el Presidente señaló que se propone reemplazar el actual Artículo Decimonoveno por el siguiente:

"Artículo Decimonoveno. Gerentes. *El directorio designará a una o más personas como gerentes de la Sociedad y podrá sustituirlo a su arbitrio. En caso que designe a más de un gerente, el directorio determinará a aquél que tenga la calidad de gerente general. Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de estos Estatutos, el gerente general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: /a/ atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; /b/ representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; /c/ asistir a las sesiones del directorio con derecho a voz; /d/ dirigir y cuidar el orden interno económico de la Sociedad; y /e/ que la contabilidad, libros y registros de la Sociedad se lleven en debida forma, en caso que el directorio le delegue dicha función.*



Los gerentes podrán ser accionistas o un tercero, pero no podrán ser auditores, contadores o Presidente de la Sociedad."

iv. Reparto de utilidades.

Sobre el particular, el Presidente indicó que se propone modificar el Artículo Trigésimo Segundo, para establecer que la Sociedad no tendrá la obligación de distribuir dividendos mínimos, sin perjuicio de lo que pudiese acordar la respectiva junta.

"Artículo Trigésimo Segundo. Utilidades y Dividendos. *Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. La Sociedad no tendrá la obligación de distribuir anualmente un dividendo en dinero a sus accionistas, no obstante, la junta respectiva podrá acordar la distribución de un dividendo por la mayoría simple de las acciones emitidas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas."*

v. Otras modificaciones.

Asimismo, el Presidente indicó que se proponían una serie de modificaciones tendientes a actualizar los Estatutos a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias. Para estos efectos, serán modificados también los artículos Sexto, Décimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoctavo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo y Trigésimo Cuarto, en los términos que se indican en los estatutos refundidos de la Sociedad que fue puesta a disposición de los accionistas y que se transcriben más adelante. Adicionalmente, y para las mismas razones esbozadas anteriormente, señaló se proponía eliminar los artículos Trigésimo Sexto, Segundo Transitorio y Tercero Transitorio.

ACUERDO. Luego de ofrecida la palabra a los señores accionistas, se sometió a votación la materia, acordando la unanimidad de los accionistas presentes modificar los estatutos de la Sociedad en los términos expuestos precedentemente, todas las cuales surtirán efecto una vez que se emita el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores por parte de la CMF.

d) Aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos, que refleje las modificaciones estatutarias referidas precedentemente y otros ajustes y correcciones formales.

A continuación, el Presidente recordó a los señores accionistas que, tal como se había comunicado en forme previa a la Junta, se propone acordar un texto refundido de los Estatutos de la Sociedad, el cual fue circulado previamente con los señores accionistas, y que tiene por objeto consolidar en un único texto las modificaciones aprobadas precedentemente y otros ajustes menores.

**"ESTATUTOS SOCIALES
Electrolux de Chile S.A.**

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.



Artículo Primero. Nombre. Se constituye una sociedad anónima con el nombre o razón social de "Electrolux de Chile S.A.", en adelante la "Sociedad", la que se regirá por las disposiciones de estos estatutos, en adelante los "Estatutos" y por las disposiciones legales aplicables a las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Segundo. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.

Artículo Tercero. Duración. La Sociedad tiene duración indefinida.

Artículo Cuarto. Objeto. La Sociedad tiene por objeto, directamente o por intermedio de terceros, individualmente o en conjunto con otros, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero: a) Desarrollar y explotar la industria metalúrgica, metal mecánica y complementarias en todo lo relacionado con la fabricación, comercialización, distribución, mantenimiento, importación y exportación de máquinas, artefactos, elementos, artículos y productos en general de uso doméstico e industrial, sus partes, piezas, repuestos y componentes, principalmente referidos a productos de la línea blanca y electrodomésticos, sean de origen nacional o externo; b) La prestación de servicios y la transferencia de tecnología a terceros, en los rubros antes expresados; c) La realización de toda clase de inversiones y/o negocios por cuenta propia o de terceros, relativos a todo tipo de bienes o derechos, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, su explotación, comercialización y/o administración; d) La constitución, modificación y disolución de sociedades de cualquier clase, su ingreso a sociedades ya constituidas, como asimismo la administración y representación de las mismas; e) La ejecución de toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; y f) La celebración de toda clase de actos y contratos conducentes al cumplimiento del objeto social.

TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto. Capital. El capital de la Sociedad es la suma de doscientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro millones setenta y ocho mil novecientos veinticuatro y cuatro pesos, dividido en trescientas doce millones seiscientas treinta mil trescientas veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una. El capital se suscribe y paga en la forma establecida en el Artículo Primero Transitorio de los estatutos.

Artículo Sexto. Títulos. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, suscripción, entrega, canje, inutilización, extravío, reemplazo, transferencia, transmisión, registro y demás circunstancias que les sean aplicables, se regirán en conformidad a las disposiciones de la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas cerradas. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, no gozará de ningún derecho, político y económico, respecto de todas sus acciones en la



Sociedad sino hasta el pago íntegro de los montos vencidos y adeudados.

TÍTULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

Artículo Séptimo. Administración. *El directorio ejercerá la administración de la Sociedad.*

Artículo Octavo. Directorio. *El directorio se compone de cinco directores titulares, que serán elegidos por la junta de accionistas. El directorio durará tres años en sus funciones, transcurridos los cuales se renovará en su totalidad. Si se produjere la vacancia de un director, deberá procederse a la renovación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. Los directores podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Los directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si por cualquier causa no se celebra en la época establecida la junta de accionistas llamada a realizar la elección o renovación del director. En tal caso, el directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días corridos a una junta de accionistas para efectuar los nombramientos correspondientes. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por funciones o empleos distintos del ejercicio de su cargo, sean de carácter permanente o accidental, las cuales deberán ser informadas en la memoria anual que debe someterse al conocimiento de la junta ordinaria de accionistas. El directorio es esencialmente revocable.*

Artículo Noveno. Elección del directorio. *En las elecciones de directorio, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrá acumular sus votos en favor de una sola persona o distribución en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores que se deba elegir.*

Artículo Décimo. Inhabilidades e incompatibilidades. *Los directores cesarán en su cargo por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley sobre Sociedades Anónimas para las sociedades anónimas cerradas.*

Artículo Undécimo. Presidente. *En su primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, que lo será también de la Sociedad.*

Artículo Duodécimo. Sesiones. *Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al semestre, en las fechas, horas y lugares predeterminadas por el propio directorio y no requerirán de citación especial, sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el directorio sobre el particular. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de*



la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesión extraordinaria se practicará por los medios que acuerde la unanimidad de los directores, y a falta de acuerdo, por carta certificada enviada a cada uno de los directores con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella. Podrá omitirse la citación si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la Sociedad.

Artículo Decimotercero. Quórum. *Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecidos en los Estatutos. Los acuerdos del directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el presidente de la Sociedad, o quien presida la reunión en su reemplazo, tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, video conferencia u otros medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.*

Artículo Decimocuarto. Atribuciones. *El directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al gerente conforme a la ley ni a las facultades que el propio directorio le otorgue.*

Artículo Decimoquinto. Delegación. *El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especiales determinados, en otras personas.*

Artículo Decimosexto. Remuneración. *Los directores no serán remunerados por sus funciones.*

Artículo Decimoséptimo. Actas. *Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas que será llevado por el secretario si lo hubiera o, en su defecto, por el gerente general, por*



cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los directores asistentes falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Los acuerdos del directorio podrán llevarse a efecto una vez aprobada el acta que los contiene, lo que ocurrirá cuando dicha acta se encuentre firmada por todos los directores que concurrieron a la sesión respectiva. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de directorio de la Sociedad deberán ser grabadas, por quien haga las veces de secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si procediere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

TÍTULO CUARTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

Artículo Decimoctavo. Presidente. Al Presidente le corresponderá especialmente: /a/ presidir las reuniones del directorio y de las juntas de accionistas. En su ausencia o imposibilidad, será quien designen los directores o accionistas presentes, según corresponda; /b/ convocar a sesiones de directorio y de juntas de accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos, la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento; /c/ cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y las resoluciones de la junta de accionistas y del directorio; /d/ tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al directorio, todas las medidas que sean necesarias para resguardar o proteger los intereses de la Sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al directorio a la mayor brevedad posible; y /e/ desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas cerradas.

Artículo Decimonoveno. Gerentes. El directorio designará a una o más personas como gerentes de la Sociedad y podrá sustituirlo a su arbitrio. En caso que designe a más de un gerente, el directorio determinará a aquél que tenga la calidad de gerente general. Sin perjuicio de lo estipulado en otros artículos de estos Estatutos, el gerente general tendrá las siguientes atribuciones y deberes: /a/ atender la administración general inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba del directorio, y de conformidad a los Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su



Reglamento; /b/ representar judicialmente a la Sociedad, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; /c/ asistir a las sesiones del directorio con derecho a voz; /d/ dirigir y cuidar el orden interno económico de la Sociedad; y /e/ que la contabilidad, libros y registros de la Sociedad se lleven en debida forma, en caso que el directorio le delegue dicha función. Los gerentes podrán ser accionistas o un tercero, pero no podrán ser auditores, contadores o Presidente de la Sociedad.

TÍTULO QUINTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Vigésimo. Juntas ordinarias y extraordinarias. *Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las juntas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley sobre Sociedades Anónimas o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalan en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre las materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórums aplicables a esta última clase de juntas.*

Artículo Vigésimo Primero. Juntas ordinarias. *Son materia de junta ordinaria: /a/ el examen de la situación de la Sociedad, y de los informes de la empresa de auditoría externa, y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; /b/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; /c/ la elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y /d/ en general, cualquier materia de interés social que según la Ley de Sociedades Anónimas o estos Estatutos no sea propia de una junta extraordinaria.*

Artículo Vigésimo Segundo. Juntas extraordinarias. *Son materia de junta extraordinaria las materias que conforme a la Ley sobre Sociedades Anónimas o estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.*

Artículo Vigésimo Tercero. Convocatoria y Citación. *Las juntas serán convocadas por el directorio de la Sociedad en la forma y oportunidades que establece la ley. Asimismo, la citación a junta de accionistas se efectuará por los medios y formalidades que la ley exige. Podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.*

Artículo Vigésimo Cuarto. Constitución de las Juntas y Acuerdos. *Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley sobre*



Sociedades Anónimas o los Estatutos establezcan mayorías diferentes, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, todo ello sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en la Ley sobre Sociedades Anónimas o en los Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto. Participación. *Podrán participar en la junta de accionistas y ejercer sus derechos a voz y voto, aquellos que figuren como titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con la anticipación que establezca la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas cerradas. Los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz. Las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista.*

Artículo Vigésimo Sexto. Poderes. *Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior. El texto del poder para la representación de acciones y las normas para su calificación serán los que señala la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento.*

Artículo Vigésimo Séptimo. Actas. *De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por secretario si lo hubiera o, en su defecto, por el gerente general de conformidad a las normas establecidas por la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. En todo caso, el acta que se levante de una junta de accionistas deberá quedar firmada y salvada, si procediere, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la junta de accionistas correspondiente.*

TÍTULO SEXTO: FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Vigésimo Octavo. Empresa de auditoría externa. *La junta ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente a una empresa de*



auditoría externa entre aquellas inscritas en el registro que la Comisión para el Mercado Financiero lleve al efecto, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo Vigésimo Noveno. Información disponible a los accionistas. *La memoria, balance, inventarios, actas, libros, informes de la empresa de auditoría externa y demás documentos, antecedentes e información que de acuerdo a la ley deban quedar a disposición de los accionistas para su examen, podrán consultarse en la oficina de la administración de la Sociedad y en su sitio de Internet si lo hubiera, en los plazos que señale la ley.*

TÍTULO SÉPTIMO: BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

Artículo Trigésimo. Balance. *La Sociedad confeccionará, al treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.*

Artículo Trigésimo Primero. Memoria. *El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.*

Artículo Trigésimo Segundo. Utilidades y Dividendos. *Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. La Sociedad no tendrá la obligación de distribuir anualmente un dividendo en dinero a sus accionistas, no obstante, la junta respectiva podrá acordar la distribución de un dividendo por la mayoría simple de las acciones emitidas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.*

TÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y ARBITRAJE.

Artículo Trigésimo Tercero. Disolución. *La Sociedad se disolverá por acuerdo adoptado por la junta extraordinaria y por las demás causales que señale la ley. En caso que se reúnan todas las acciones en una sola mano, el plazo de más de diez días ininterrumpidos para que se disuelva la Sociedad podrá ser renunciado por el accionista que queda en calidad de único.*

Artículo Trigésimo Cuarto. Liquidación. *Disuelta la Sociedad, se agregará a la razón social las palabras "en liquidación" y la junta de*



accionistas deberá elegir a una comisión de tres miembros que procederá a su liquidación, en adelante, la "Comisión Liquidadora", y fijará su remuneración. La elección se hará por la primera junta de accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o por la junta que acuerde la disolución. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignar a la Comisión Liquidadora un número diferente de miembros. La Comisión Liquidadora designará de entre sus miembros un presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad. Si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. La Comisión Liquidadora procederá a efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas y a los Estatutos y a los acuerdos que legalmente correspondan a la junta de accionistas. Las personas designadas como liquidadores durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que su mandato pueda ser revocado en los casos que señala la Ley de Sociedades Anónimas. No obstante lo anterior, no procederá la liquidación de la Sociedad si ésta se disolviere por reunirse todas sus acciones en manos de una sola persona.

Artículo Trigésimo Quinto. Arbitraje. *Todas las dificultades que se susciten entre la Sociedad, los gerentes, la Comisión Liquidadora o un liquidador, y los accionistas de la Sociedad; o entre tales accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, que no obstante actuar como arbitrador en cuanto al procedimiento, resolverá conforme a derecho, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación, por cualquiera de las partes, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncia expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas. Las disposiciones anteriores son sin perjuicio que /i/ al producirse un conflicto el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia arbitral y someterla a la decisión de la justicia ordinaria cuando la Ley sobre Sociedades Anónimas así lo permita; y /ii/ que todas las dificultades que se susciten entre accionistas de la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de pactos de accionistas celebrados entre ellos, serán resueltas de conformidad a lo establecidos en dichos pactos de accionistas.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



Artículo Primero Transitorio. Suscripción y pago del capital. *El capital de la Sociedad, ascendente a doscientos ochenta y cinco mil cincuenta y cuatro millones setenta y ocho mil novecientos veinticuatro y cuatro pesos, dividido en trescientas doce millones seiscientas treinta mil trescientas veinticinco acciones ordinarias, nominativas, de una sola serie, sin valor nominal, de igual valor cada una, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con la suma de doscientos ochenta mil seis millones ochocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta pesos correspondientes a doscientos noventa y seis millones seiscientos treinta y tres mil ciento cuarenta y siete acciones, que corresponde al capital social al once de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado; y /b/ con la suma de cinco mil cuarenta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos, correspondientes a quince millones novecientos noventa y siete mil ciento setenta y ocho acciones emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas en dinero efectivo o mediante el aporte en propiedad de acciones de Electrolux Chile S.A., en un plazo de un año contado desde el once de noviembre de dos mil diecinueve."*

ACUERDO: A continuación, el Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Sociedad que regirá una vez que se emita el certificado de cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones del Registro de Valores por parte de la CMF, lo que fue aprobado mediante aclamación por la unanimidad de los accionistas presentes en la Junta.

e) Derecho a Retiro.

A continuación, la Secretaria hizo presente a los señores accionistas que, en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta, se ha generado un derecho a retiro para los accionistas disidentes conforme a las disposiciones del inciso 6 del artículo 2, y del número 7 del artículo 69, ambos de la LSA, y demás normas legales y reglamentarias. Este derecho podrá ser ejercido por los accionistas disidentes dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la Junta.

Señaló la Secretaria que se considerará accionista disidente a aquél que en la Junta se hubiere opuesto al acuerdo que da derecho a retiro, o bien que, no habiendo concurrido a la Junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la junta.

Agregó que, el precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que ejerza su derecho a retiro será el último valor libro informado a la CMF, reajustado a la presente fecha, siendo de CLP \$586 por acción, considerando que las acciones de la Sociedad no tienen presencia bursátil a la fecha de la presente Junta.

Para estos efectos, dentro de los dos días siguientes a la celebración de esta Junta se publicará un aviso destacado en el diario "La Segunda" y en el sitio web de la Sociedad (www.cti.cl), informando sobre la circunstancia de haberse generado el derecho a retiro, sobre el plazo para su ejercicio y el precio a pagar por cada acción. También se remitirá una comunicación a los accionistas con derecho, dentro del mismo plazo, con la misma información.



f) Demás acuerdos necesarios.

El Presidente propuso a la Junta facultar al Directorio de la Sociedad y al Gerente General, Rogerio Steindorff Malheiros, para que efectúen la solicitud de cancelación de la inscripción conforme a la Norma de Carácter General N°30, pudiendo suscribir toda clase de declaraciones juradas que sean necesarias para efectos de la cancelación de la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF.

Asimismo, propuso facultar al Directorio y al Gerente General de la Sociedad para que suscriban todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la CMF o, en general, cualquier otra autoridad pública competente, pudiendo el directorio otorgar los poderes que estime conveniente para este objeto.

También propuse facultar y autorizar ampliamente al Directorio de la Sociedad y al Gerente General, Rogerio Steindorff Malheiros, para efectuar todos los actos, presentaciones o trámites y otorgar todos los instrumentos, poderes y mandatos, que sean necesario o conducentes para perfeccionar y llevar adelante hasta su completa conclusión, los acuerdos adoptados por esta Junta, en orden a obtener la cancelación de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores de la CMF y bolsas de valores del país, de manera que los acuerdos en cuestión produzcan todos sus efectos legales.

ACUERDO: Sometida a consideración de la Junta, se aprobó mediante aclamación y por unanimidad facultar a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones indicados precedentemente.

IX. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.

Asimismo, se propuso facultar a los señores Rogerio Steindorff Malheiros, Alejandra Urenda Silva, Carlos Rivera Torteroglio, Cristián Figueroa Illanes y Salvador Valdés Correa, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar todas las protocolizaciones indicadas precedentemente. Indicó que los apoderados antes indicados, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, quedarán asimismo facultados para realizar, sin necesidad de consultar a los señores accionistas, todas las nuevas modificaciones y/o las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que sea necesario o conveniente introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan.

Asimismo, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se deja constancia que la Sociedad está inscrita a fojas 50006, número 36776 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2011.

ACUERDO: Sometida a consideración de la Junta, se aprobó mediante aclamación y por unanimidad facultar a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones indicados precedentemente.



Por último, se ofrece la palabra a los accionistas para que puedan formular los comentarios o dudas que hubieren podido tener sobre las materias aprobadas por la presente Junta.

No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció a los señores accionistas su participación en la Junta, la que se dio por concluida siendo las 11:20 horas.

DocuSigned by:

BCACBF8EF7F407
Cristian Figueroa Illanes
Presidente

DocuSigned by:

03AAAFDFB31E433...
Carlos Rivera Torteroglio
p. Inversiones Infinity SpA

DocuSigned by:

FC3BFE1AC4CD4A2...
Rogerio Steindorff Malheiros
Gerente General

DocuSigned by:

084EE0DFC55D4AD...
Cristián Santelices González
Controller Financiero

DocuSigned by:

51B5BFBB49E847C...
Alejandra Urenda Silva
Secretaria

CERTIFICADO

La Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas (la "Junta") de **Electrolux de Chile S.A.**, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente.

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta, accionistas que representan 99,88% de las acciones en que se divide el capital social.

CUARTO: Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes en la forma que se indica en el acta precedente.

QUINTO: Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.

Santiago, 04 de julio 2022



Antonieta Marina Rojas Pontigo
Notario Público Interino
48° Notaría de Santiago